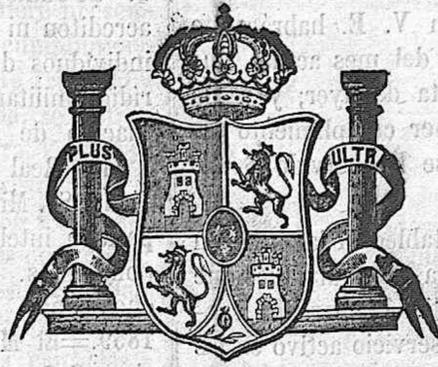


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 24 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres meses.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 3 de Junio, número 154, se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, como de extranjería, y el de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, acerca del conocimiento del juicio ejecutivo promovido por Doña Juana Gomez, viuda de D. José Arpa, por sí y como curadora de sus hijos D. Juan, Doña Juana, Doña María y D. Angel Arpa, contra D. Felix Fernando Couturier, francés, sobre pago de 24000 rs.:

Resultando que solicitado el despacho de ejecucion por la Arpa en 8 de Enero de este año para el pago de la expresada cantidad procedente del arriendo del teatro llamado de «Variedades» en esta corte, acompañando la oportuna escritura y pretendiendo la interven-

cion del producto de las entradas, se libró el mandamiento ejecutivo, y despues se accedió á la intervencion que tuvo efecto:

Resultando que citado de remate Couturier, presentó escrito, en el que, expresando que sin ser visto reconocer la jurisdiccion del Juzgado civil ordinario, porque gozaba del fuero de extranjería, se opuso á la ejecucion pidiendo la entrega de autos:

Resultando que despues, acompañando documento justificativo de haber depositado títulos del 3 por 100 para garantizar el resultado de la reclamacion entablada contra él, pretendió el alzamiento de la intervencion, expresando en el escrito que solo habia presentado el anterior para no quedar indefenso, y que tenia propuesta la inhibitoria en el Juzgado referido de la Capitanía general; y deduciendo en un otrosí la solicitud de que se suspendiese el término por el que se le habian mandado entregar los autos, pues que de otro modo le seria imposible proponer las excepciones que le asistian:

Resultando que en efecto habia deducido la inhibitoria en dicho Juzgado de extranjería, y presentado, para justificar que gozaba de este fuero, una certificacion expedida por el Embajador de Francia en España con fecha 23 de Junio de 1852, expresiva de estar inscrito Couturier en el registro-matrícula de la Embajada, hallándose al dorso una nota del Oficial encargado en el Gobierno de esta provincia, que tiene la fecha

de 23 de Junio de 1857 y el sello de dicho Gobierno, y en la que se expresa que se habia presentado en él la certificacion referida y registrado en el libro correspondiente:

Resultando que el Juzgado de extranjería acordó oficiar de inhibicion, á la que se negó el ordinario, originándose la presente competencia:

Resultando que en ella el último se apoya en que no se le habia remitido, con el oficio documentado para la inhibicion, la justificacion del fuero de Couturier, y en que ademas este habia renunciado tácitamente á su fuero, haciendo gestiones ante aquel Juzgado civil ordinario, sin proponer en forma la declinatoria:

Resultando, finalmente, que el de extranjería expone, para fundar su jurisdiccion, que el no haberse remitido la justificacion que se echaba de menos, no podia privar de su fuero al que le disfrutaba, por haber cumplido con el requisito de la doble inscripcion en la Embajada y en el Gobierno civil; y que tampoco podia decirse que Couturier hubiese renunciado al fuero de extranjero, porque sus gestiones en el Juzgado civil ordinario las hizo con protesta de no reconocer dicha jurisdiccion, debiendo ademas tenerse en cuenta que el oponerse á la ejecucion en el juicio de esta clase equivale á mostrarse parte en el ordinario, de lo cual no podia deducirse sumision, y que de las otras, la del alzamiento de la intervencion era ur-

gente, y solo el Juez civil ordinario podia acordarla, y la relativa á la suspension del término la dedujo para evitar la indefension:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que D. Felix Couturier se matriculó como extranjero domiciliado en los registros de la Embajada de Francia y del Gobierno civil de esta provincia con anterioridad al pleito que motiva esta competencia:

Considerando que no ha renunciado su fuero de extranjería, porque si bien en su primera comparecencia ante el Juzgado civil ordinario no formuló la declinatoria de jurisdiccion, protestó expresamente que no la reconoció por asistirle aquel, repitiendo su protesta en el segundo escrito, con expresion de haber reclamado la inhibicion en el Juzgado de la Capitanía general:

Considerando que cumplidos los requisitos que exigen los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, y no habiéndose sometido Don Felix Couturier expresa ni tácitamente á la jurisdiccion civil ordinaria, le corresponde el fuero de extranjería al tenor del art. 30 del citado Real decreto:

Decidimos esta competencia á favor del referido Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al cual se remitan ambos ramos de autos para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de

esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío:

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Mayo de 1859. —Dionisio Antonio de Puga.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 4 de Junio, número 155, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Cabra á Priego; vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Córdoba, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; considerando que dicha carretera forma parte de la que partiendo en las inmediaciones de Montuzque de la de primer orden de Córdoba á Málaga se dirige á Priego, y por lo tanto se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1837, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Los Cuerpos Colegisladores, al votar los presupuestos generales del Estado para el corriente año, han restablecido, de acuerdo con el Gobierno de S. M. la situación de reemplazo en las carreras político y jurídico-militares, comprendiendo al efecto en el capítulo 27 del respectivo al de la Guerra el crédito necesario para sa-

tisfacer sus haberes desde 1.º de Enero último, según V. E. habrá visto por la ley de 22 del mes actual, inserta en la Gaceta de ayer; y á fin de que pueda tener cumplimiento esta disposición, se ha servido S. M. mandar:

1.º Queda restablecida la situación de reemplazo para los individuos que están en la actualidad separados transitoriamente del servicio activo en las clases siguientes: empleados de la Secretaría de este Ministerio; en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de la extinguida Junta de Gobierno del Monte-pío militar; funcionarios de la carrera jurídico-militar, y Jefes y Oficiales de Administración y de Sanidad y Veterinaria militar.

2.º A los individuos de estas mismas clases que en lo sucesivo sean separados transitoriamente del servicio activo, se les declarará la misma situación de reemplazo y los derechos que les corresponden en sus actuales empleos conforme á las disposiciones de la antes citada ley, hayan ó no ascendido á empleo ó clase superior.

3.º Que la expresada situación de reemplazo se continúe entendiéndose en armonía con la de los Jefes y Oficiales del ejército, y de consiguiente con igualdad de goces para los efectos de clasificación de derechos pasivos.

4.º Que sean alta en las nóminas de reemplazo de Junio próximo todos los individuos de dichas clases que se encuentran hoy en situación de cesantes á consecuencia de lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1838 y 6 de Abril próximo pasado, cuyas órdenes y las dictadas en su consecuencia quedan anuladas.

5.º Que sean dados igualmente de alta en la clase de personal de reemplazo de este Ministerio, siempre que así lo soliciten, los empleados de la Secretaría del mismo que en vez de pasar á la situación de cesantes optaron por volver á continuar sus servicios al arma ó cuerpo de que procedían, dándoseles igualmente de alta en la nómina respectiva, á medida que V. E. reciba las Reales órdenes individuales que oportunamente le serán comunicadas.

6.º Que los empleados que á consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior vuelvan á pertenecer á la clase de reemplazo de esta Secretaría, sean dados de baja definitiva en el arma ó cuerpo á que en la actualidad correspondan, pues solo deben depender en lo sucesivo del Ministro de la Guerra.

7.º Que el abono de haberes de las clases de reemplazo sea desde 1.º de Enero último, reclamándose y satisfaciéndose por adicionales, y mediante la oportuna justificación, las diferencias de haber á que acrediten los interesados tener derecho.

8.º Que se dé conocimiento de esta resolución al Ministro de Hacienda y á la Junta de Clases pasivas, á fin de que expidan las órdenes é instrucciones convenientes, para que desde

1.º de Junio próximo venidero no se acrediten ni satisfagan haberes á los individuos de las clases político y jurídico-militares que hoy están en situación de cesantes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uzta-riz.—Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

Circular núm. 71.

Aproximándose el mes de Julio, en cuyos primeros días ha de formarse el alistamiento de todos los mazos de la provincia que tengan 22 años de edad y no hayan cumplido 23 el día 30 de Abril último, para responder en su caso á las bajas que ocurran en el Batallón de la reserva á que da nombre esta capital; no puedo menos de recordar á los municipios el exacto cumplimiento de lo que en esta parte está prevenido en el artículo 18 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, observándose en cuanto á dicho alistamiento, su rectificación, y reclamaciones, que puedan interponerse ante los Ayuntamientos y Consejo provincial, los mismos días y plazos que se designan en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley vigente de Reemplazos, aunque principiándolos á contar desde 1.º de Julio en adelante, en términos de que todas las operaciones y reclamaciones, si las hubiere, estén terminadas y resueltas para el primer domingo de Setiembre venidero, en que según el art. 19 de la indicada ley de Milicias, habrá de procederse al sorteo de los referidos mozos alistados. Segovia y Junio 21 de 1859. —El Gobernador, Felix Fanlo.

SANIDAD.

Circular núm. 72.

Muchas y graves consecuencias acarrea á la salud pública los depósitos de aguas estancadas de materias sujetas á descomposición que existen en todos ó la mayor parte de los pueblos de esta provincia, siendo esta causa las mas veces del sostenimiento de enfermedades epidémicas, y de que estas

augmenten en intensidad y funestos resultados. A fin pues de evitar estos males y sanear en lo posible las poblaciones, he acordado prevenir á los Alcaldes que inmediatamente adopten bajo su responsabilidad las disposiciones mas enérgicas para que los indicados depósitos desaparezcan unos, y otros se sitúen á la conveniente distancia de los respectivos pueblos, según se dispone en la legislación vigente del ramo; encargando al propio tiempo á la Guardia civil vigile sobre el cumplimiento de esta circular, dándome parte de cualquiera falta que notasen sobre este asunto. Segovia 21 de Junio de 1859.—Felix Fanlo.

Vigilancia.

De las nuevas diligencias sumarias practicadas por el Juzgado de Peñafiel en la causa criminal que está instruyendo en averiguación de los autores del robo ejecutado en la iglesia de Langayo, se han adquirido las señas que faltaban de las de los objetos robados que se insertan á continuación, á fin de que los dependientes de mi autoridad procuren, como ya les tengo encargado, la captura de los criminales y el rescate de lo robado. Segovia 21 de Junio de 1859.—Felix Fanlo.

Señas de las alhajas robadas.

Un copon con su cubierta sobredorada por la parte interior, de forma ordinaria y todo liso, con una crucecita tambien lisa sobre la tapa, y como de media libra de peso.

Dos potencias de plata, su valor como de 4 rs.

Una corona de la Virgen del Rosario de forma ordinaria con labrado menudo, y sobre la cual tiene una bolita y una cruz, su peso como de un cuarteron.

Un caliz con su patena y cucharilla, liso todo, el primero como de una tercia de altura, y sobre libra y media el peso de las tres piezas.

Un incensario completo, todo labrado, bastantante usado, y de peso como de libra y media.

Una naveta en forma de barco, labrada, de cinco cuarterones largos.

Cuatro vinageras en forma de jarritas, todas lisas, y dos ya estañadas en el centro, de peso de algo mas de dos onzas cada una.

Un platillo pequeño de forma ovalada, como de unas tres onzas de peso.

La caja de administrar el Santo Viático, de forma redonda, lisa y sobre la tapa un crucifijo pequeño asegurado á ella, su peso como de seis onzas.

Tres ampollas que contenian los Santos Oleos, dos de ellas unidas, y todas de figura ordinaria lisas, y que pesarian sobre unas diez onzas.

La concha para bautizar, de un cuarteron de peso.

Un viril como de tres cuartas de

altura, sobredorado y labrado, y en la peana varias figuras de relieve en cuatro círculos concavos, entre ellas un pelicano con dos o tres polluelos, sin piedras de ninguna clase, y de diez á doce libras de peso.

Un caliz todo sobredorado y labrado, de libra y media de peso con la patena y cucharilla.

Otro caliz sin sobredorar, de labrado sencillo é igual peso, con la misma inclusión.

La cruz parroquial labrada y afeligranada, como de cinco cuartas de altura, con un crucifijo á un lado y á otro la Imagen de la Virgen, y por bajo de los brazos el apostolado en el acto de la cena, su peso sobre catorce libras, y chapeada de plata, de cuya materia son los antedichos objetos.

Vigilancia.

En el pueblo de Santibañez de Aillon se encuentra recogida una yegua que estaba estraviada en el término de dicho pueblo; y á fin de que el dueño del referido animal pueda reclamarle del Alcalde de Santibañez, previa la debida informacion de pertenecerle, se anuncia en este periódico con las señas de la yegua. Segovia 21 de Junio de 1859.—Felix Fanlo.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada seis y media cuartas y dos dedos, patialzada del pie izquierdo, descálza de los cuatro remos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Al de igual clase de la villa de Cuellar y demas que necesario sea, ante

DISTRITO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

Extracta de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las cantidades recaudadas, lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto y existencia para el siguiente.

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Realés vellon. Total cargo Rs. vn. 44792,11

quienes este mi exhorto fuere presentado pedida aceptación y cumplimiento, hago saber: que en este Tribunal y Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal contra Fernando Gallego, vecino de San Cristobal de la Vega de este partido, de 55 á 60 años de edad, su estatura 5 pies cumplidos, color moreno, vestido á estilo del pais y bastante bronco de voz; por suponerle autor de las heridas causadas á su convecino Deogracias Martin, la noche del 31 de Mayo último; en cuya causa por auto de este dia se ha decretado la prision del Fernando, y para que se verifique mediante ignorarse su paradero, he acordado expedir exhorto á V. S., el cual es el presente por el que de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (q. D. g), cuya justicia en su nombre administro le requiero y de la mia atentamente le suplico, ruego y encargo, que siéndole presentado ó recibiéndole por cualquier conducto, se sirva mandarle aceptar y en su cumplimiento disponer se dirijan circularés á los pueblos de ese partido para que practiquen diligencias en busca del Fernando, y caso de ser habido le remitan con la seguridad debida á disposicion de este Tribunal, al mismo que se devuelva este diligenciado, pues en hacerlo asi administrareis justicia y yo haré lo mismo, siempre que sus ruegos vea. Dado en la misma villa á 6 de Junio de 1859.—José Mariano de Santos.—Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

Cumplimiento. Cúmplase sin perjuicio, y siendo más expedito y eficaz el anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dirijase original al Sr. Gobernador civil de la misma para que se digne dar las órdenes convenientes á su insercion, devolviéndole verificado al Juzgado exhortante. El Sr. Juez del de Cuellar lo mandó y firmó á ocho de Junio de 1859.—Doy fé.—L. Norberto Blanco.—Ante mi, Ignacio Garcia.

MES DE MAYO DE 1859.

DATA.

Table with 3 columns: Personal, Material, TOTAL. Lists various municipal expenses and their amounts.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Total data Rs. vn. 56359,89

De forma que importando el cargo cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos rs. once céntimos y la data treinta y seis mil trescientos treinta y nueve rs. ochenta y nueve cént. segun queda expresado, resulta una existencia de ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos rs. veintidos cént. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Segovia 31 de Mayo de 1859.—El Depositario, Agustin de Cáceres.—Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Casimiro Leonor.—V.º B.º: El Alcalde Corregidor, Callejo.

Don Casimiro Leonor, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Segovia.

Certifico: que el duplicado de este extracto se halla expuesto al público en cumplimiento de la disposicion 4.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Casas Consistoriales de Segovia 15 de Junio de 1859.—Casimiro Leonor.

Alcaldía corregimiento de esta capital.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de la M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Il. Ayuntamiento y con autorización superior se sacan á pública subasta las obras de reparación y saneamiento de las calles de San Francisco y Muerte y Vida, que para el efecto se han considerado ambas como una sola por hallarse seguidas una de otra, bajo las condiciones y presupuestos de cada una de ellas ascendentes en junto á la cantidad de 31613 rs. 4 cénts.; cuyo remate en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar el día 11 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, desde el día de hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones, su adicional, el plano y presupuestos de las obras que han de ejecutarse en cada una de las dos expresadas calles; siendo además condición precisa la de que el rematante habrá de traer y ocupar en los empedrados tres operarios de Madrid cuando menos, inteligentes en esta clase de trabajos.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 21 de Junio de 1859. —Nemesio Callejo.

Alcaldía de Roda.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la misma corporación, en los términos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853; la dotación consiste en 900 rs. anuales, y su provisión tendrá efecto á los treinta días contados desde que el presente anuncio salga á luz en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Roda 30 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Ramon Hernando.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 240 tablas de diez pies, id. veintidena de cuatro, medio machon de nueve, id. un ochavero de nueve, id. media vigueta de once, que han sido decomisadas y retasadas de orden del Sr. Gobernador, en la cantidad de 1042 rs. vn.; su remate se ha de celebrar en la Casa de Ayuntamiento á los quince días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se contienen en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Fresneda de Cuellar 14 de Junio de 1859.—El Alcalde, Melquiades, Perez.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 25 pinos de la clase de negrals de los destinados á la pegueria que han sido derribados por los vientos en el pinar de estos propios, que arrojan diferentes clases de madera que se hallan tasados por el guarda mayor del partido en la cantidad de 1043 rs. vn., que servirán de tipo á la subasta. Su remate se ha de celebrar en la casa Ayuntamiento á los treinta días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y hora de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones contenidas en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Fresneda 14 de Junio de 1859.—El Alcalde, Melquiades Perez.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Habiéndose acogido á los ganados de este pueblo una yegua, cuyo pueblo y persona á que pueda pertenecer se ignora, con el fin de que llegando á conocimiento de á la que corresponda, pueda hacer la verdadera reclamación, con abono de los gastos que está originando, previa certificación que del pleno Ayuntamiento del de su domicilio sellada con el del mismo deberá para su seguridad é identidad que vindique su derecho presentar al que suscribe, sin cuya formalidad ó garantía de fianza, en manera alguna será entregada por ser de mérito, se insertan sus señas y son: como de siete á ocho años de edad, alzada siete cuartas, esquilada la crin y cola, pelo castaño, bien enrollada de cuerpo, desherrada de los cuatro extremos, con una cinta blanca en la frente, dos lunares también blancos y muy pequeños en los dos costillares, y otro en el pie derecho. Pinilla Ambroz 14 de Junio de 1859.—El Alcalde, Luis Lopez.

Alcaldía de Balisa.

Siendo requisito indispensable para la formación del amillaramiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de efectuarse en este distrito municipal correspondiente al año de 1860, la presentación de las relaciones prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se invita por medio del presente, tanto á los hacendados del pueblo, como á los forasteros que tengan fincas enclavadas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las fincas que poseen y demás bienes inmuebles, ya sean en propiedad, ya sean en coloufa; en inteligencia que pasado dicho periodo, se efectuarán dichas evaluaciones de oficio, y les parará el perjuicio á que haya lugar. Balisa 16 de Junio de 1859.—El Regidor Teniente, Santiago Llorente.

EXPOSICION DE CASTILLA.

La Junta directiva de la Exposición de Castilla ha acordado abrir concurso público en las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora para la adjudicación de los diplomas de premio y menciones honoríficas para la Exposición citada, bajo las bases siguientes:

- 1.º El tamaño de la hoja será de 64 centímetros de alto y 50 de ancho, debiendo dejarse un margen de 10 centímetros por cada lado y 12 por arriba y abajo lo menos.
- 2.º Los diplomas serán litografiados en colores ó á dos tintas.
- 3.º La orla se compondrá de una alegoría alusiva al objeto en la parte alta, el escudo de Valladolid en el centro de la parte inferior y de los otros diez de las demás provincias de Castilla la Vieja á los lados, todo ello enlazado y adornado á capricho del dibujante.
- 4.º Dentro de la orla habrá las inscripciones siguientes:

ESPOSICION

DE AGRICULTURA, GANADERIA É INDUSTRIA DE LAS PROVINCIAS DE CASTILLA LA VIEJA CELEBRADA EN VALLADOLID EN SEPTIEMBRE DE 1859.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

(blanco para el nombre y domicilio del Expositor.)

(blanco para la designación del premio.)

POR

(blanco para las obras ó productos premiados.)

Dado en Valladolid á de Octubre de 1859.

EL GOBERNADOR Presidente de la Diputación,

5.º Los artistas que gusten tomar parte en este concurso, dirigirán á la Junta directiva un dibujo del proyecto del tamaño indicado, bien sea á dos tintas ó en colores, dejando en blanco el hueco de los escudos, de los que proporcionará la Junta una copia al agraciado.

6.º Los concurrentes acompañarán al proyecto un ejemplar de otro trabajo análogo, litografiado igualmente en color ó á dos tintas por el mismo artista, que pueda servir de guía á la Junta para apreciar su habilidad.

7.º Acompañará igualmente una nota del precio por una tirada de 600 ejemplares del diploma, y el aumento

por cada docena que exceda de este número.

8.º Se adjudicará la obra al artista cuyos trabajos merezcan la aprobación de la Junta.

9.º Si la ejecución de los diplomas no correspondiese á los modelos aprobados, la Junta no tendrá obligación de admitirles, y quedará libre además para encargarles á quien tuviese por conveniente.

10. Antes del día 15 de Setiembre próximo se entregarán á la Junta 100 ejemplares como muestra de la tirada; la Junta indicará al artista con 20 días de antelación el número de ejemplares, además de los 100 que habrá de tirarse.

11. El pago se verificará en esta ciudad después del recibo de todos los ejemplares.

12. Las proposiciones y modelos se dirigirán á la Secretaría de la Junta hasta el día 15 de Julio próximo.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Valladolid 14 de Junio de 1859.—P. A. de la J. D., el Presidente, Castor Ibañez de Aldecoa.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	38	27	29	90	30	64	18
Santa María de Nieva.	42	31	31	80	30	50	19
Riiza.	38	29	28	80	34	66	17
Sepúlveda.	36	30	29	85	26	63	16
Segovia.	46	33	34	95	34	66	24

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Junio.